Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
ASOCIACIÓN GRUPO 1º SCOUT SANTIAGO EL MAYOR

CAPÍTULO I

PREÁMBULO

El Reglamento de Régimen Interno (RRI) viene a completar lo establecido en los Estatutos de la Asociación.

La ampliación y transformación en cualquier sentido de este Reglamento de Régimen Interno, será aprobada por la Asamblea de la Asociación Grupo 1º Santiago el Mayor, por decisión de un mínimo de dos tercios del total de asistentes, tras ser estudiado por el Consejo y Comité del Grupo.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- La Asamblea de Grupo será convocada por el Jefe-Coordinador de Grupo (Presidente de la Asociación); el Secretario del Grupo cursará las citaciones oportunas por el procedimiento que se haya acordado (cadena telefónica, e-mail, correo postal, SMS, etc.), con al menos 15 días de antelación, figurando en ella los temas a tratar, así como el día y la hora de celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas al menos media hora.

Artículo 2.- Del establecimiento del quórum:

a) Con carácter general, la Asamblea estará legitimada para adoptar acuerdos cuando asistan al menos un tercio de los miembros con derecho a voto, o se alcance este número por suma de los votos presentes y representados .Por debajo de este mínimo, la Asamblea no podrá tomar ninguna decisión.
b) El momento de contabilizar la asistencia a estos efectos, será al inicio de la Asamblea, al que se procederá sin demora tras la segunda convocatoria. De no existir quórum (un tercio de los votos presentes y representados), se disolverá la Asamblea y se convocará una nueva.

Artículo 3.- Para hacer cambios en los Estatutos y en el RRI, deberán expresamente comunicarse el/los textos literales de los artículos a cambiar en la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 4.- Cuando se trate de la elección de miembros del Consejo de Grupo y del Comité de Grupo, deberá informarse en la convocatoria de los nombres de las personas proclamadas como candidatos, de conformidad con el sistema electoral que mas adelante se expresa.

Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

Artículo 5.- Las votaciones podrán realizarse de la siguiente forma:

a) Por tanteo: Cuando el Jefe-Coordinador de Grupo por el curso del debate, propone una votación decisiva a favor o en contra y para ganar tiempo, insta primeramente a que levanten el brazo los que estén a favor, e inmediatamente después a los que estén en contra. Si, a simple vista, no se destaca una mayoría neta en uno o en otro sentido, se procederá a votación Ordinaria.
b) Ordinaria: Llegada la votación, se cuenta el número de manos alzadas a favor, en contra y las abstenciones si hubiere.
c) Nominal: Es la que se desarrolla por papeleta o de viva voz, llamando al asociado por su nombre, siguiendo el orden establecido en el Censo de Asociados y exponiendo el sentido de su votación. Para que la votación se haga Nominal, lo habrá de solicitar un mínimo de un veinte por ciento de los asistentes.
d) Secreta: Es la que se desarrolla mediante papeleta escrita, individual, y depositada en una urna para su posterior conteo. La apertura de la urna y cuenta del sentido del voto se realizará a la inmediata finalización de la votación, por el Jefe Coordinador de Grupo. Para que la votación se haga Secreta, lo habrá de solicitar un mínimo de un veinte por ciento de los asistentes o bien a propuesta del Jefe-Coordinador de Grupo.

Artículo 6.- El Jefe Coordinador de Grupo es el único responsable del control estricto de las votaciones.

Artículo 7.- El Jefe Coordinador de Grupo dará cuenta a la Asamblea del resultado de los escrutinios.

Artículo 8.- En caso de no poder asistir a la Asamblea, el socio podrá delegar su voto (o numero de votos a los que tenga derecho) de una manera fehaciente, en cualquier otro socio ya sea de Número, Activo o Juvenil en el caso de tener la mayoría de edad alcanzada. Cada socio, solo podrá ostentar sus votos y los delegados de otro, como máximo.

Artículo 9.- El número de votos por socio, depende de las diferentes Clases de Asociado (véase artículo 32 de los Estatutos de la Asociación)

a) De Número: Los socios de número, tendrán un número de votos igual al número de hijos o menores tutelados, que sean socios juveniles o usuarios de la Asociación.
b) Activos: Tendrán un voto por persona
c) Juveniles: Tendrán derecho a voz, pero sólo tendrán derecho a voto, aquellos que tengan la mayoría de voz alcanzada.
d) Fundadores: Tendrán voz pero no voto en la Asamblea.
e) De honor: Tendrán voz, pero no voto en la Asamblea.

En caso de ser socio de Número y Activo al mismo tiempo, no se podrán ejercer derechos dobles de voto.

Artículo 10.- La Asamblea de la Asociación estará presidida por el Jefe Coordinador de Grupo o por un coordinador-moderador elegido por la propia Asamblea al comienzo de la misma, siempre y cuando el Jefe Coordinador delegue tal función. El Presidente de la Asamblea, estará asistido por el Secretario de la Asociación, que pertenece al

Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

Comité del Grupo, quien tomará acta de todo lo acaecido en el transcurso de la Asamblea.

Artículo 11.- El Presidente de la Asamblea es la autoridad máxima en ella y tendrá como misión:

a) Presidir y moderar los debates.
b) Hacer respetar los Estatutos y este Reglamento, defendiendo el derecho de todos los asociados a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajuste al asunto que se debata, conforme a la normativa y no atenten contra los Principios y Fines de la Asociación (ver artículos 2 y 3 de los Estatutos de la Asociación).
c) Todos los asociados están obligados a colaborar con la Mesa y respetar a los demás para contribuir al mejor desarrollo de la Asamblea.

Artículo 12.- El Secretario de la Asociación, tiene como misión anotar las peticiones de palabra para que el Presidente las conceda en el orden riguroso de petición. También ayudará al Presidente en el escrutinio de las votaciones que tengan lugar.

Artículo 13.- El Secretario levantará acta de la Asamblea, firmándola junto con el Presidente. Dará lectura de ellas ante la Asamblea para su aprobación o procederá a su modificación si fuera necesario.

Artículo 14.- La Mesa de la Asamblea, estará compuesta por el Presidente de la Asamblea (véase el artículo 10 del presente Reglamento), el Secretario y el Vicepresidente de la asociación. El Secretario y el Vicepresidente podrán delegar sus funciones en un socio Activo de la Asociación.

Artículo 15.- De los debates:

a).- A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente de la Asamblea declarará abierta la sesión, se comprobara que haya quórum, y a continuación dará lectura al Orden del Día. Inmediatamente después, el Secretario de la Asociación, dará lectura al Acta de la Asamblea anterior y de aquellas pendientes de aprobación. Durante la lectura de las mismas, no se permitirá interrupción ni intervención alguna.

b).- Una vez finalizada la lectura del Acta, el Presidente preguntará a la Asamblea si procede hacer alguna objeción a la misma. Si nadie impugna parte o todo su contenido, el Presidente la someterá a aprobación. Si una parte o la totalidad del Acta fuera impugnada por estimar que no refleja exactamente lo acordado, el Presidente abrirá debate para que la Asamblea determine lo que proceda en cada caso. Todas las observaciones y rectificaciones del Acta leída, se reflejarán en el Acta de la Asamblea en que se efectúan.

c).- Todo miembro de la Asamblea puede hacer uso de la palabra previa petición al Secretario, que le será concedida por el Presidente, en el turno que le corresponda. Todo miembro de la Asamblea tiene derecho a solicitar información, formular preguntas y presentar proposiciones.

Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

d).- Las proposiciones pueden ser:
d.1).- De "Orden General".- Son las proposiciones que se plantean a la Asamblea, en relación con el punto del Orden del Día que se esté debatiendo.
d.2).- De "No ha lugar a deliberar".- Son aquellas que a juicio del Presidente, no se ajustan al punto del Orden del Día que se esté debatiendo, que ya se hayan debatido o que sobre la misma ya haya recaído un acuerdo.
d.3).- De "Cuestión de Orden".- Cuando se estime que el orador que interviene se aleja del motivo de discusión o cuando no se atiene a lo estipulado en este Reglamento o en los Estatutos, en los relacionado con el desarrollo de las Asambleas.
d.4).- De "Enmienda".- Es la proposición que tiene por objeto la modificación parcial de una proposición determinada a fin de mejorarla, completarla o modificarla en algunos de sus detalles.
d.5).- De "Urgencia".- Son aquellas que presenta el Consejo de Grupo, el Comité o los asociados, cuando estimen que debido la importancia o premura de un asunto, interese la adopción de un acuerdo sobre el mismo.
d.6).- Moción de Censura.- Cuando la conducta seguida por el Jefe Coordinador de Grupo (Presidente de la Asociación) sea merecedora de una sanción, se podrá proponer una Moción de Censura. Se realizará conforme al artículo 15 de los Estatutos de la Asociación.

e).- Procedimiento para la toma en consideración de las distintas proposiciones: Una vez presentada a la Mesa una proposición para su debate en la Asamblea, el Presidente establecerá un turno a favor y otro en contra, pudiendo rectificar ambas partes. Terminadas las intervenciones y las rectificaciones, la Mesa someterá a votación si procede debatir la proposición y, si esta fuera favorable, se establecerán por la Mesa los turnos para su discusión. Si por el contrario fuera desfavorable, se considerará rechazada.

f).- Los turnos a favor y en contra de todo asunto que se debata, serán siempre en número igual para ambas partes, no debiendo exceder de tres turnos cada una de ellas. La Mesa fijará el tiempo que se concede para cada uno de los oradores que intervengan dentro de los turnos estipulados en este artículo. Terminadas todas las intervenciones se concederá de nuevo la palabra a los oradores, en el mismo orden que lo hicieron anteriormente para rectificar o aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados, pero nunca para aportar nuevos argumentos. La Mesa fijará el tiempo de los oradores, siendo igual para todos ellos.

g).-Para las proposiciones "No ha lugar a deliberar": Se discutirán en un solo turno a favor o en contra, votándose por la Asamblea su aceptación o rechazo, inmediatamente después.

h).-Para las propuestas de Enmienda: En caso de que haya una propuesta de modificación sobre otra existente, será el autor de la propuesta original el que decida si acepta la enmienda planteada. De ser aceptada, se incorporará la modificación a la propuesta objeto de debate por la Asamblea. En caso negativo, podrá debatirse pero como una propuesta nueva, totalmente independiente de la anterior.

i).- Para las proposiciones de "Urgencia": Si se presentara una proposición de Urgencia, corresponde en principio a la Mesa resolver si es o no procedente su debate en la Asamblea. Si el que la propone no aceptara el criterio de la Mesa por ser este

Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

negativo, sin debate alguno puede solicitar directamente la opinión a la Asamblea. Si esta se pronuncia a favor, se procederá a su discusión y votación inmediatamente. En caso contrario, será retirada y no será debatida como proposición de Urgencia.

j).- Para las Mociones de Censura: Todo asociado tiene derecho a promover si fuese necesario, un voto de censura contra el Jefe Coordinador de Grupo. Para ser admitido a debate en la Asamblea, precisará ser motivado, presentado por escrito y firmado por al menos dos tercios de los socios. Una vez admitido a trámite, se abrirá un turno a favor y otro en contra, se votará de forma Secreta (véase Artículo 5, punto d del presente RRI.).

Artículo 16.- De la forma de llevar los debates:

a).- Antes de comenzar cualquier debate, el Secretario debe tomar nota de las peticiones de palabra y ningún asociado podrá hacer uso de la palabra sin autorización del Presidente, quien la concederá en el turno y tiempo que corresponda.

b).- Durante el debate y en lo que se refiere a las intervenciones, tanto el ponente como el resto de miembros de la Asamblea, atenderá a las indicaciones del Presidente. Si estas no fueran atendidas, será llamado al orden hasta dos veces. Si persistiera en su actitud, el Presidente podrá proponer a la Asamblea su expulsión, votándose esta inmediatamente.

c).- Toda intervención deberá ceñirse a la proposición objeto de debate, expresándose de forma correcta y evitando faltar a la Asamblea o a cualquiera de sus componentes.

d).- En todos los asuntos que se planteen en el seno de la Asamblea, los miembros del Consejo de Grupo no consumen turno y podrán intervenir cuantas veces lo estimen oportuno, tanto para facilitar información como para aclarar conceptos o expresar su opinión.

e).- Cuando un miembro de la Asamblea esté en uso de la palabra, solamente podrá ser interrumpido por el Presidente. No serán permitidos diálogos entre los asistentes. Todo asistente que hubiera sido aludido personalmente, podrá intervenir si así lo desea y siempre que el Presidente lo estime oportuno.

f).- Agotadas las intervenciones establecidas para las propuestas, se procederá inmediatamente a la votación, no pudiéndose reanudar el debate por ningún concepto, una vez se haya procedido a la votación de la misma.

Artículo 17.- De la representación del Consejo de Grupo y Comité de Grupo.

a).- Cada miembro de dichos órganos de la Asociación, tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea, siempre y cuando se encuentren presentes. No se admitirá la delegación de voto

b).- A la Asamblea podrán asistir observadores o invitados, siempre que el Presidente lo considere oportuno. Estos observadores no tendrán derecho a voto, pudiendo tener voz si fuesen requeridos por la Asamblea. El Jefe Coordinador de Grupo por iniciativa propia o del Consejo o del Comité, podrá invitar a cuantas personas de relevancia para

Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

la vida de la Asociación considere oportuno, siempre y cuando no exista un rechazo de al menos un tercio de los asistentes de pleno derecho.

Artículo 18.- De las obligaciones periódicas de la Asamblea:

a).- La presentación de Balances Económicos se realizará en la primera Asamblea del curso siguiente al del ejercicio correspondiente y los presupuestos se presentarán con anterioridad o en la primera Asamblea del ejercicio respectivo.

b).- La presentación de la Memoria de Actuaciones de la Asociación del año anterior y las Líneas Generales del año próximo materializadas en el Plan Anual del Grupo (PAG), estarán detalladas y se presentarán en la primera Asamblea del ejercicio.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE GRUPO

Artículo 19.- El Consejo tiene atribuidas las funciones que se detallan en los Estatutos de la Asociación, artículo 16.

Artículo 20.- El Consejo de Grupo será convocado por el Jefe Coordinador de Grupo, a cuyo efecto se cursarán las citaciones oportunas, con una antelación mínima de 5 días.

Artículo 21.- La convocatoria la transmitirá el Jefe Coordinador de Grupo, de palabra a los Jefes Coordinadores de Unidades, que a su vez deberán informar a sus Ayudantes (resto de miembros del Equipo de Educadores), por el sistema de "Cadenas". En dicha convocatoria, deberá figurar Orden del Día, Fecha, Lugar y Hora de celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo transcurrir media hora entre ambas.

Artículo 22.- El Orden del Día de cada reunión, será establecido por el Jefe Coordinador de Grupo al acordar la convocatoria, solo pudiendo añadirse al orden del día asuntos que sean propuestos por al menos un tercio de los miembros de pleno derecho del Consejo de Grupo.

Artículo 23.- Son miembros del Consejo de Grupo los estipulados en el artículo 14.1 de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 24.- Del establecimiento del quórum:
a).- Con carácter general, el Consejo estará legitimado para adoptar acuerdos cuando asistan al menos la mitad mas uno de sus miembros de pleno derecho del Consejo de Grupo. Por debajo de este mínimo solo se podrán tomar decisiones de urgencia, para que la vida del Grupo siga su cauce normal.

b).- El momento de contabilizar la asistencia a estos efectos, será al inicio del Consejo, en primera convocatoria si hubiera quórum para ello. Si en esta tampoco se llegara al quórum, se disolvería el Consejo y se convocaría de nuevo, salvo que hubiera que tratar alguna propuesta de Urgencia.

Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

Artículo 25.- Reunido el Consejo de Grupo, el Jefe Coordinador abrirá la sesión concediendo la palabra a los miembros y dirigiendo las deliberaciones. En las reuniones tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del Orden del Día.

Artículo 26.- La adopción de un acuerdo se llevará en arreglo al artículo 18 de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 27.- De las sesiones que celebre el Consejo de Grupo, el Secretario del Consejo levantará acta, figurando en la misma al menos los siguientes extremos:

a) Lugar, Fecha y Hora de celebración.
b) Orden del Día
c) Hora de comienzo y finalización
d) Nombre y apellidos de los asistentes y razón de su asistencia
e) Breve relación de las deliberaciones
f) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los diferentes votos y abstenciones si las hubiere.

Artículo 28.- Las actas serán transcritas al correspondiente libro en un plazo máximo de 15 días, firmándose por el Jefe Coordinador de Grupo y por el Secretario del Consejo y enviada en un plazo máximo de 30 días a todos los miembros y al Secretario de la Asociación.

CAPÍTULO IV

EL COMITÉ DE GRUPO

Artículo 29.- El Comité de Grupo tiene atribuidas las funciones que se detallan en el los Estatutos de la Asociación, artículo 25.

Artículo 30.- El Comité de Grupo será convocado por el Jefe Coordinador de Grupo, a cuyo efecto se cursarán las citaciones oportunas con una antelación mínima de 5 días.

Artículo 31.- La convocatoria la transmitirá el Jefe Coordinador de Grupo, de palabra o por escrito al Vicepresidente de la Asociación y este se encargará de distribuir dicha convocatoria al resto de miembros del Comité. En dicha convocatoria deberá figurar la Fecha, Orden del día, Lugar y Hora de celebración en primera y en segunda convocatoria, debiendo figurar entre ambas como mínimo media hora.

Artículo 32.- El Orden del Día de cada reunión, será establecido por el Jefe Coordinador de Grupo al acordar la convocatoria, solo pudiendo añadirse al orden del día asuntos que sean propuestos por al menos un tercio de los miembros de pleno derecho del Comité de la Asociación.

Artículo 33.- Son miembros del Comité de Grupo los estipulados en el artículo 22.1 de los Estatutos de la Asociación.

Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

Artículo 34.- Del establecimiento del quórum:
a).- Con carácter general, el Comité estará legitimado para adoptar acuerdos cuando asistan al menos la mitad mas uno de sus miembros de pleno derecho del Comité de Grupo. Por debajo de este mínimo solo se podrán tomar decisiones de urgencia, para que la vida del Grupo siga su cauce normal.

b).- El momento de contabilizar la asistencia a estos efectos, será al inicio del Comité, en primera convocatoria si hubiera quórum para ello. Si en esta tampoco se llegara al quórum, se disolvería el Comité y se convocaría de nuevo, salvo que hubiera que tratar alguna propuesta de Urgencia.

Artículo 35.- Reunido el Consejo de Grupo. El Jefe Coordinador abrirá la sesión concediendo la palabra a los miembros y dirigiendo las deliberaciones. En las reuniones tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del Orden del Día. No obstante, cualquier miembro podrá hacer una proposición de Urgencia, que se debatirá según lo estipulado en el punto 15.d.5 del presente Reglamento.

Artículo 36.- La adopción de un acuerdo se llevará en arreglo al artículo 24 de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 37.- De las sesiones que celebre el Comité de Grupo, el Secretario del Comité levantará acta, figurando en la misma al menos los siguientes extremos:

a) Lugar, Fecha y Hora de celebración.
b) Orden del Día
c) Hora de comienzo y finalización
d) Nombre y apellidos de los asistentes y razón de su asistencia
e) Breve relación de las deliberaciones
f) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los diferentes votos y abstenciones si las hubiere.

Artículo 38.- Las actas serán transcritas al correspondiente libro en un plazo máximo de 15 días, firmándose por el Jefe Coordinador de Grupo y por el Secretario del Comité y enviada en un plazo máximo de 30 días a todos sus miembros.

CAPÍTULO V

REUNIONES DE JEFES COORDINADORES DE UNIDAD / SECCIÓN.

Artículo 39.- Las reuniones de Jefes de Unidad, tienen atribuidas las siguientes funciones:
a) Informar de los distintos aspectos de la vida de la Unidad/Sección.
b) Tomar decisiones de Urgencia cuando por motivos de fuerza mayor, no se haya podido convocar al Consejo de Grupo.
c) Tomar decisiones que por motivos de diversa índole, hubiesen quedado pendientes en reuniones de Consejo de Grupo anteriores y que dicho Consejo hubiese delegado en la Reunión de Jefes de Unidad.
d) Crear una visión común de Grupo, analizar las necesidades y definir las líneas maestras.

Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

e) Cohesionar y limar asperezas propias del trabajo diario entre las diferentes Unidades/Secciones.
f) Agilizar la toma de decisiones.

Artículo 40.- Las reuniones de Jefes de Unidad, serán convocadas por el Jefe Coordinador de Grupo. Estas reuniones pueden ser convocadas con 30 minutos de antelación.

Artículo 41.- La convocatoria la transmitirá el Jefe Coordinador de Grupo de palabra a los Jefes Coordinadores de Unidades/Secciones; en dicha convocatoria, deberá figurar la Fecha, Hora y Lugar de celebración en primera y única convocatoria, sin obligación de indicar el Orden del Día.

Artículo 42.- Son miembros de las Reuniones de Jefes de unidades todos los Jefes Coordinadores de Unidad/Sección de las diferentes unidades del Grupo, así como el Jefe Coordinador de Grupo.

Artículo 43.- Del establecimiento del quórum:
a).- Con carácter general, las Reuniones de Jefes de Unidad / Sección estarán legitimadas para adoptar acuerdos cuando asistan todos los Jefes Coordinadores de Unidad/Sección, menos uno. Por debajo de este mínimo solo se podrán tomar decisiones de urgencia, para que la vida del Grupo siga su cauce normal.

b).- Para establecimiento del quórum en las Reuniones de Jefes Coordinadores de Unidad/Sección que se realicen durante el desarrollo de una actividad asociativa, se necesitará la asistencia de todos los Jefes de Unidad/Sección presentes en dicha actividad.

c).- El momento de contabilizar la asistencia a estos efectos, será al inicio de la Reunión de Jefes de Unidad / Sección; a falta de quórum, se disolvería la reunión y se convocaría de nuevo, salvo que hubiera que tratar alguna propuesta de Urgencia.

d).- Si algún Jefe de Unidad / Sección no pudiera asistir a la reunión, podrá delegar la asistencia y derecho a voto en un Ayudante de la misma Unidad / Sección.

Artículo 44.- Reunidos en Reunión de Jefes de Unidad / Sección el Jefe Coordinador abrirá la sesión concediendo la palabra a los miembros y dirigiendo las deliberaciones. En las reuniones tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los temas a tratar. No obstante, cualquier miembro podrá hacer una proposición de Urgencia, que se debatirá según lo estipulado en el punto 15.d.5 del presente Reglamento.

Artículo 45.- La adopción de un acuerdo se realizará por consenso y en caso de no encontrarlo, se convocará un Consejo de Grupo.

Artículo 46.- De las Reuniones de Jefes de Unidad / Sección, cada miembro tomará acta, donde se indicará una breve relación de las deliberaciones y de los acuerdos adoptados.

Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

Artículo 47.- Los Jefes de Unidad / Sección tienen la obligación de transmitir a sus Ayudantes -y miembros de la Unidad si fuera procedente-, las decisiones y las deliberaciones de dichas reuniones, no así los comentarios personales de los diferentes asistentes.

Artículo 48.- Las Reuniones de Jefes de Unidad / Sección, pueden ser usadas por el Jefe Coordinador de Grupo para informar y distribuir trabajo, tareas e instrucciones a los Jefes de Unidad / Sección.

CAPÍTULO VI

JEFE-COORDINADOR DE GRUPO (PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN)

Artículo 49.- El Jefe Coordinador de Grupo, tiene atribuidas las funciones que se detallan en los estatutos de la Asociación, en el artículo 26.

Artículo 50.- Es el responsable máximo de la Asociación, de hacer cumplir los estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 51.- El Jefe Coordinador de Grupo, en el ejercicio propio de su función como responsable de todas las actividades que se realizan en la Asociación, tiene potestad suficiente para inhabilitar temporal o indefinidamente a cualquier miembro de la Asociación que, teniendo bajo su responsabilidad a menores de edad, incurra en alguno de los siguientes casos:

a).- Cuando el miembro de la Asociación, haya hecho caso omiso de las indicaciones de seguridad dadas por el Jefe Coordinador de Grupo.

b).-En caso de negligencia grave, entendiéndose como la inobservancia de un deber de prudencia.

c).-En cualquier caso donde el miembro de la Asociación, ponga en peligro la integridad física de los menores.

d).-Cuando en el ejercicio de sus responsabilidades con menores a su cargo, se halle privado de sentido.

e).- Cuando se trate de abusos deshonestos.

Artículo 52.- Los requisitos para poder ostentar el cargo de Jefe Coordinador de Grupo, se hallan definidos en el artículo 26.1, apartado h de los Estatutos de la Asociación. Adicionalmente, habrá de haber sido Jefe Coordinador de alguna Unidad / Sección de la Asociación, tener una edad mínima de 22 años y estar en posesión de la titulación que obligue la ley en el momento de su elección, para el ejercicio de la actividad (Coordinador de Tiempo Libre o equivalente).

Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

JEFE COORDINADOR DE UNIDAD / SECCIÓN

Artículo 53.- El Jefe Coordinador de Unidad / Sección, tiene atribuidas las funciones que se detallan en los estatutos de la Asociación, en el artículo 19.

Artículo 54.- Tienen la obligación de informar al Jefe Coordinador de Grupo del funcionamiento de la Unidad, así como de las incidencias y actividades a realizar, especialmente si estas comportan algún riesgo.

Artículo 55.- Tienen obligación de administrar de la mejor manera posible, los recursos materiales de su unidad, así como de prever las inversiones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las mismas.

CAPÍTULO VII

ORGANIGRAMA DE LAS UNIDADES DE GRUPO (ASOCIACIÓN).

Artículo 56.- El Grupo (Asociación), está dividido en las siguientes unidades:

a).- Unidad de “COLONIA del Gran Roble”: corresponde a los niños de 6 a 7 años de edad, correspondiendo en el momento de realizar el presente RRI a los cursos de 1º y 2º de Educación Primaria. El número óptimo al que debe tender esta unidad es de 16 niños (Castores).

b).- Unidad de “MANADA Seeonee”: comprende a los niños de 8, 9 y 10 años, correspondiendo a los cursos de 3º, 4º y 5º de Educación Primaria. El número al que debe tender esta unidad es de 36 niños (Lobatos).

c).- Unidad de “TROPA Akawi”: comprende a los niños de 11, 12, 13 y 14 años, correspondiendo a los cursos de 6º de Educación Primaria, 1º, 2º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria. El número óptimo al que debe tender esta unidad es de 48 niños (Troperos).

d).- Unidad de “ESCULTA Bachimala”: comprende a los jóvenes de 15 y 16 años, correspondiendo a los cursos 4º de la ESO y 1º de Bachillerato. El número óptimo al que debe tender esta unidad es de 16 jóvenes (Escultas).

e).- Unidad de “CLAN Walhalla”: comprende a los jóvenes de 17 años en adelante y el número óptimo al que debe tender es de 12 personas (Rovers).

f).- Unidad de Kraal (Consejo de Grupo), comprende a los responsables (Jefes y Ayudantes de Unidad / Sección). El número óptimo varía según las necesidades y el número de socios juveniles y usuarios de la Asociación.

Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

CAPÍTULO VIII

DE LOS SOCIOS Y ENTRADA DE NUEVOS SOCIOS EN LA ASOCIACIÓN

Artículo 57.- Para ser admitido como socio, será condición indispensable comprometerse a cumplir lo establecido en los Estatutos de Grupo, Reglamento de Régimen Interno, demás normativa complementaria que se desarrollara y formalizar la correspondiente Solicitud de Ingreso que contará en el caso de menores de edad con la autorización de sus padres o tutores.

Artículo 58.- La Asociación se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud de ingreso. Dicho rechazo no podrá ir en contra de los Principios y Fines de la Asociación, definidos en los artículos 2 y 3 de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 59.- Condiciones para ser admitido como Socio Activo en el Consejo de Grupo:
a).- Se establece un periodo de prueba de un trimestre. Transcurrido este plazo, el Consejo de Grupo decidirá su admisión en función de las aptitudes del candidato para el desempeño del cargo.
b).- En el caso de que el candidato no haya sido anteriormente socio de la Asociación, se promoverá el conocimiento de los Principio del Escultismo y se pondrá especial atención en la obtención de su Promesa Scout.

CAPITULO IX

FALTAS, SANCIONES y APELACIONES

Artículo 60.- Tipos de Faltas

a).- Se considerarán Faltas Leves la no asistencia –de forma injustificada- a una actividad de Grupo así como la falta de uniformidad o higiene continuada.

b).- Se consideran Faltas Graves:
b.1).- La no asistencia –de forma injustificada- a cualquiera de los campamentos establecidos, siempre y cuando no sean el de verano.
b.2).- El mal uso del local o del material del Grupo, así como su deterioro intencionado.
b.3).- Cualquier comportamiento o acción que contravenga gravemente los Principios del Escultismo, los Estatutos de la Asociación o el presente Reglamento de Régimen Interno.
b.4).- Cualquier comportamiento o acción que atente gravemente contra la imagen y prestigio de la Asociación.
b.5).- La sustracción de material propiedad de la Asociación. La imposición de esta falta, no exonera de la reposición del material sustraído.

c).- Se consideran Faltas Muy Graves:
c.1).- El impago de más de tres cuotas
c.2).- La no asistencia –de forma injustificada- a un campamento de verano

Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

c.3).- Cualquier comportamiento o acción que contravenga muy gravemente los Principios del Escultismo, los Estatutos de la Asociación o el presente Reglamento de Régimen Interno.
c.4).- Cualquier comportamiento o acción que atente muy gravemente contra la imagen y prestigio de la Asociación.
c.5).- La malversación de fondos y cuentas de la Asociación.

Artículo 61.- Sanciones

a).- Los siguientes casos serán merecedores de la pérdida de condición de socio:

- Cometer una falta muy grave
- Cometer dos faltas graves
- Cometer una falta grave y dos leves
- Acumulación de cuatro faltas leves

b).- Las sanciones que impliquen la pérdida de condición de socio, se aplicarán según lo establecido en el artículo 33.2 de los Estatutos de la Asociación.

c).- Las decisiones en esta materia podrán ser recurridas por el interesado ante el órgano inmediatamente superior.

CAPÍTULO X

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 62.- La Asociación posee un patrimonio fundacional del Diez Mil Euros.

Artículo 63.- Los recursos económicos, tal y como se indica en el artículo 38 de los Estatutos de la Asociación proceden de:

- Las cuotas de los Asociados
- Las subvenciones, donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal, por parte de los asociados o de terceras personas
- Cualquier otro recurso lícito

Artículo 64.- La Asociación no aceptará fondos que puedan coartar su libertad, independencia o que contravengan sus normas y principios.

Artículo 65.- Los presupuestos anuales de la Asociación, estarán en función de las previsiones de gastos derivados de su normal actividad y de las previsiones de los ingresos previstos.

Artículo 66.- Los organismos y unidades de la Asociación son responsables de su propia administración. La Asamblea, el Comité y el Consejo de Grupo tendrán derecho de intervención e inspección. Ningún órgano de la Asociación puede solicitar recursos económicos fuera de su ámbito.

Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

Artículo 67.- Los fondos que obtenga la Asociación se dedicarán al desarrollo de sus actividades y al mantenimiento o compra del material necesario para la realización de las mismas no pudiendo ser desviados para otros propósitos.

Artículo 68.- De las Cuotas.

a).- Las cuotas se ajustarán anualmente en función del número de socios del Grupo, así como de la previsión de gastos para dicho ejercicio. Se establecen los siguientes tipos de cuotas:

- Cuota General
- Hucha de Actividades
- Cuota de Clan
- Cuota Especial: será aquella que reduzca el importe de las anteriores y será aplicada a las familias con dos o más hermanos en la Asociación o bien por decisión del Comité de Grupo para aquellos casos en los que debido a su situación socio-económica aconseje dicha reducción.

b).- La frecuencia de las cuotas será decidida por la Asociación y preferiblemente se domiciliará el pago de las mismas por Banco o Caja; en caso contrario, el abono de las cuotas se hará por ingreso en la cuenta que a tal efecto se designe. En caso de devolución de recibos, los gastos correrán a cargo del asociado. Para los nuevos ingresos, se establece un periodo de prueba hasta el final del trimestre en el que se ingrese. Durante este periodo se abonará mensualmente la cantidad que se determine en concepto de actividades.

c).- Para que el ingreso en la Asociación sea efectivo, es necesario:

- Satisfacer la cuota de Exploradores de Madrid (ASDE), junto con los seguros que se estipulen.
- Abonar el importe de la cuota del mes corriente
- Cumplimentar la Ficha de Inscripción y la Autorización de sus Padres o Tutores, haciendo constar las observaciones médicas si las hubiere.

d).- Para los asociados que ya pertenezcan a la Asociación, se incluirá en el primer recibo del ejercicio el pago de la cuota y seguros de Exploradores de Madrid (ASDE).

e).- La baja se comunicará con antelación al cobro del periodo correspondiente. De no hacerse así, se considerará efectiva al comienzo del periodo siguiente.

f).- Los socios de número, están obligados a pagar las cuotas de Exploradores de Madrid (ASDE).

Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

CAPÍTULO XI

EVALUACIONES ANUALES

Artículo 69.- Las Evaluaciones Anuales tendrán lugar una vez finalizado el Campamento de Verano donde se reunirá el Consejo de Grupo para hacer balance del Grupo, evaluar las actuaciones y elaborar la memoria del curso.

Artículo 70.- Al final de las Evaluaciones Anuales, todos los jefes de Unidad /Sección harán evaluaciones personales, donde expresarán su intención de continuidad o no en la Asociación para el siguiente ejercicio. Los miembros del Consejo de Grupo que sigan en la Asociación, serán asignados a las diferentes Unidades en función de las necesidades de la Asociación, no según sus apetencias personales.

Artículo 71.- La Quiniela es una previsión del organigrama del Consejo de Grupo y en la confección de la misma participarán aquellos que hayan expresado su intención de continuar durante el siguiente ejercicio.

a).- Para la elección de los nuevos miembros que formarán parte del nuevo Consejo de Grupo, primordialmente se elegirán miembros de la Unidad de Clan, siendo obligación del Jefe de dicha unidad conocer las intenciones y disposición de los mismos.

b).- Excepcionalmente, podrá ser elegidos como miembros del Consejo de Grupo, personas que en ese momento no pertenezcan al mismo, siempre y cuando se tome la decisión por unanimidad en el Consejo.

c).- Los miembros del Consejo de Grupo que hayan expresado su deseo de no continuar en la Asociación, tendrán derecho de asistencia a la Quiniela, con voz pero sin voto.

d).-En el caso de que el Jefe Coordinador de Grupo no prosiguiese durante el siguiente ejercicio, tendrá derecho de asistencia, voz y voto.

e).- Una vez elegidos los nuevos miembros que formarán el Consejo de Grupo, estos serán informados y presentados al Consejo por el Jefe Coordinador de Grupo.

CAPÍTULO XII

PLAN ANUAL DEL GRUPO (PAG)

Artículo 72- El Plan Anual del Grupo (PAG) es un documento elaborado por el Consejo de Grupo en el que se reflejan las líneas generales de actuación, que definirán la vida la Asociación durante el curso al que hace referencia.

Artículo 73.- En la elaboración del PAG, participarán todos los miembros que figuran en la Quiniela.

Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

Artículo 74.- En la medida de lo posible, se elaborará el PAG durante una reunión de fin de semana, a celebrar fuera de las instalaciones de la Asociación.

CAPÍTULO XIII

ACTIVIDADES DE GRUPO

Artículo 75.- Las actividades de Grupo, son las así marcadas en el PAG, como norma general se señalan las siguientes:

a).- La Salida de Pases: será la primera salida del curso, donde se realizan los pases de las distintas Unidades / Secciones y los cambios del Consejo. Se intentará en la medida de lo posible, que asistan los miembros del Consejo saliente.

b).- Las reuniones semanales, a celebrar en el local de la Asociación y cuatro salidas por trimestre, siendo una de ellas conjunta de todas las Unidades.

c).- Festival de Navidad, Partido de Antiguos, Salida de Arregocijamiento (Arrego), Misa de Navidad y Celebración Tradicional (Ágape), en el local de la Asociación.

d).- Campamentos:

- Campamento de Semana Santa con una duración aproximada de 5 días.
- Campamento de Verano con una duración aproximada de 15 días.
- Las unidades de Esculta y Clan podrán establecer otros Campamentos en función de sus necesidades.

e).- Cena de Grupo. Consistirá en una cena anual de fraternidad a la que asiste el Consejo y el Comité de Grupo, padres y antiguos miembros del Grupo, así como otros invitados si procede.

CAPÍTULO XIV

UNIFORMIDAD

Artículo 76.- El Uniforme Scout está compuesto por el polo oficial de manga corta (el establecido por la Federación de Asociaciones de Scouts de España, ASDE – u organismo equivalente en el futuro –), un pantalón corto de pana azul marino, medias de color gris, cinturón de cuero o de goma (con le hebilla metálica con la flor de lis), botas de montaña, y, en el caso de la unidad de Manada (lobatos) una gorra de visera azul con listas amarillas o “casquete. La pañoleta azul del Grupo forma parte del uniforme para los scouts que hayan obtenido su promesa.

Artículo 77.- Existen dos tipos de insignias: las denominadas de identificación y pertenencia, cuya función es informativa dando a conocer la Organización Federada y Grupo al que pertenece cada persona; y las denominadas de progresión, cuya función es pedagógica y a través de las cuales se plasma el momento de desarrollo personal de cada educando. Las únicas insignias que deben portarse sobre el Uniforme Scout son las que establezca la Federación de Asociaciones de Scouts de España (ASDE) –

Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

u organismo equivalente en el futuro – siendo como referencia en el momento de redacción del presente RRI el documento titulado "Uniformidad y otros Símbolos" aprobado en la Asamblea Federal Extraordinaria celebrada en Madrid, el 17 de febrero de 2006"

Las insignias que se colocarán serán las siguientes:
• Insignia de Grupo, sector y comunidad, esta insignia de pertenencia irá colocada en la manga derecha, en la parte frontal de la pala delantera y próxima a la costura superior de la manga.
• Insignias de progresión, se llevan en la manga izquierda del Polo Scout, ligeramente adelantadas desde el centro de la misma. La insignia de participación sustituye siempre a la de integración y es a su vez sustituida por la insignia de animación.
• Insignia de salida al extranjero, esta insignia permanecerá en el uniforme exclusivamente durante el tiempo que dure la actividad que justifica su uso, podrán llevar, en la parte frontal derecha del Polo Scout.

Artículo 78.- El uniforme de Grupo no podrá llevarse incompleto, y está compuesto por los elementos detallados en los artículos 76 y 77 del presente RGI. En actividades de ciudad, las unidades de Tropa, Esculta y Clan y Consejo de Grupo, podrán utilizar uniforme de ciudad, que es idéntico al anteriormente descrito variando el pantalón corto por un pantalón largo de loneta y las botas por zapatos.

CAPÍTULO XV

ANTIGUOS MIEMBROS DE GRUPO

Artículo 79.- Son Antiguos Miembros de Grupo (Antiguos) todos aquellos que han pasado por alguna de las etapas educativas de la Asociación o que hayan sido Socios Activos (miembros del Consejo o Comité).

Artículo 80.- A los Antiguos se les hará llegar la información general de la Asociación, boletines y convocatorias y podrán asistir a las actividades reseñadas anteriormente como de Grupo (artículo 76 del presente RRI).

Artículo 81.- A todos aquellos que hayan pertenecido al Consejo de Grupo al menos durante tres años completos, se les entregará una Insignia o un Alfiler de plata, con su número de Jefe. Adicionalmente, recibirán una metopa donde constará un agradecimiento por parte de la Asociación reflejando el año de entrada y año de salida, así como los cargos desempeñados.

Artículo 82.- La entrega de metopas e Insignia o Alfiler a los merecedores de tal reconocimiento, se realizará mediante acto solemne durante una actividad de las reseñadas como de Grupo.

CAPÍTULO XVI

DISOLUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Asociación declarada de utilidad pública 5/05/2004. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 26690, C.I.F. G-84142215

Artículo 83.- Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea de la Asociación.

Artículo 84.- Todo lo contemplado en el presente Reglamento de Régimen Interno esta supeditado a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y demás normas legales de mayor rango sobre la materia.